

**25574** *ORDEN de 18 de octubre de 1984 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Interlala, S. A.», con el número 442 de orden.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las agencias de viajes; y

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 10 de agosto de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17, se concedió a «Viajes Interlala, S. A.», el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», con el número 442 de orden y casa central en Valladolid, María de Molina, 13.

Resultando que en su momento fue acreditar ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo), la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, por parte de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», a través de la póliza número 48.955.

Resultando que mediante Resoluciones de fecha 20 de febrero de 1984 y 21 de mayo de 1984, la agencia «Viajes Interlala, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido se produjese la reposición, por lo que la referida agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21, 2, de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Considerando que la agencia «Viajes Interlala, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas.

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21, 2, de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas; Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 442 del grupo «A» concedida por Orden de 10 de agosto de 1977 a la agencia «Viajes Interlala, S. A.», de Valladolid, María de Molina, 13.

Art. 2.º Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1984.—Por Delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**25575** *ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se determina el valor del punto a efectos de las subvenciones a las películas de cortometrajes, previstas en el artículo 14 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: El artículo 14 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, establece que las subvenciones a las películas de cortometraje se calcularán en función de los puntos que, previo informe de la Subcomisión de Valoración Técnica de la Comisión de Calificación de Películas, les otorgue la Dirección General de Cinematografía, así como que la valoración del punto se determinará anualmente por Orden ministerial.

En su virtud, adoptadas las previsiones oportunas en orden a satisfacer las obligaciones a cargo del Fondo de Protección a la Cinematografía, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 3304/1983,

He tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para aquellas películas que obtengan su calificación en el transcurso del presente ejercicio económico y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, fueren acreedoras a los beneficios de una cualquiera de las subvenciones previstas en el mismo, el valor del punto queda establecido en la cantidad de 50.000 pesetas.

Art. 2.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de octubre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

**25576** *ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se convocan ayudas a jóvenes Artistas plásticos, 1985.*

Ilmos. Sres.: Siguiendo la política de promoción de jóvenes en el campo artístico, a propuesta de la Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Convocar ayudas para que jóvenes Artistas plásticos, menores de veinticinco años, puedan realizar su primera exposición individual en 1985.

Art. 2.º Estas ayudas serán de 100.000 pesetas, por Artista y exposición, no pudiendo rebasar el número de veinticinco ayudas concedidas.

Art. 3.º La concesión de las ayudas se regirá por las bases que figuran en el anexo de la presente Orden.

Art. 4.º Se faculta al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria para adoptar las medidas oportunas que posibiliten el desarrollo de la actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Bases

Primera.—Se establece un Programa de ayudas a los jóvenes Artistas plásticos para que realicen su primera exposición individual.

Segunda.—Las ayudas tendrán una cuantía de 100.000 pesetas, y no podrán rebasar el número de veinticinco.

Tercera.—Se establece la edad límite, para los solicitantes, en los veinticinco años cumplidos antes del 31 de diciembre de 1985.

Cuarta.—Los solicitantes deberán presentar, junto al boletín anexo a estas bases, los siguientes documentos:

Declaración jurada de no haber realizado exposición individual alguna.

Documentación que acredite la fecha y el lugar donde se realizará la exposición.

Memoria de la exposición.

Presentación del joven Artista por dos Artistas plásticos profesionales.

Curriculum, fotocopia del DNI y dos fotografías del solicitante.

Quinta.—Las solicitudes de ayuda deberán remitirse al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, calle José Ortega y Gasset, 71, Madrid-28008, antes del 15 de febrero de 1985, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—El Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, a propuesta de una Comisión de Asesoramiento nombrada por el mismo, concederá las ayudas con cargo a los presupuestos de dicho Organismo.

El fallo, que será inapelable, será dado a conocer el día 15 de marzo de 1985, notificándose, de forma directa e inmediata, a los interesados.

Séptima.—Los jóvenes que reciban la ayuda se comprometerán a comunicar al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria la fecha y el lugar donde se realice la exposición, así como al envío de la documentación que lo acredite.